Ibagué, 18 de noviembre de 2026

Señores
**MUNICIPIO DE ALPUJARRA – TOLIMA**
Secretaría General y de Gobierno – Oficina de Contratación
contratacion@alpujarra-tolima.gov.co

**REFERENCIA:** Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC-014-2026**.

**OBJETO:** ADQUISICION DE EQUPOS BIOMEDICOS Y MOBILIARIO CLINICO REQUERIDOS PARA LA DOTACION PARCIAL DEL CONSULTORIO VETERINARIO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA.

**ASUNTO:** Solicitud de sustento y ajuste del indicador de rentabilidad sobre el patrimonio.

Respetados señores:

**FAUNIER ROLANDO LOPEZ AVILA**, identificado con C.C. 79.762.603 y NIT 79.762.603-8, persona natural inscrita en el RUP con el No. 814 de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, interesado en el proceso de la referencia, presenta dentro del plazo la siguiente observación.

**1. Lo que exige el proyecto de pliego**

El numeral 2.4 (Capacidad Organizacional) exige, con corte al 31 de diciembre de 2025, una **rentabilidad sobre el patrimonio (utilidad operacional / patrimonio) mayor o igual a 0,7** y una rentabilidad sobre activos mayor o igual a 0,1. El pliego solo dice que el Municipio "fijó" esos indicadores, sin indicar el estudio, la fuente, el universo de empresas ni el método del que resulta el valor de 0,7, y tampoco encontramos esa justificación de forma clara en los documentos del proceso.

**2. Fundamento normativo**

Según el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Colombia Compra Eficiente ha precisado que la Entidad debe justificarlos en los estudios previos y en el análisis del sector (Decreto 1082, art. 2.2.1.1.1.6.1). Un indicador sin sustento verificable no puede ser evaluado por los interesados y compromete los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia (Ley 80 de 1993, art. 24; Ley 1150 de 2007, art. 5).

**3. Inconsistencia técnica del indicador**

La rentabilidad sobre el patrimonio es igual a la rentabilidad sobre activos dividida entre (1 – endeudamiento). Con el tope de endeudamiento del propio pliego (menor o igual a 0,8), exigir 0,7 implica:

| Endeudamiento del proponente | Rentabilidad sobre activos necesaria para alcanzar 0,7 de rentabilidad sobre patrimonio |
|---|---|
| 0,25 | 0,525 |
| 0,50 | 0,350 |
| 0,80 | 0,140 |

Es decir, solo lo alcanzan con facilidad los proponentes muy apalancados, mientras que uno con baja deuda necesitaría una utilidad operacional anual superior a la mitad de sus activos. Esto contradice el indicador de endeudamiento y no guarda relación con el valor del contrato ($79.685.209) ni con su plazo (30 días).

**4. Solicitudes**

**Solicitud principal.** Solicitamos que, antes de publicar el pliego definitivo, el Municipio:

a) informe el fundamento técnico del indicador de rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,7: documento y folio donde consta, universo y muestra de empresas (CIIU y UNSPSC), año de los estados financieros, fuente y medida estadística empleada, y por qué es adecuado y proporcional a este contrato;

b) publique el estudio del sector y los estudios previos con los cálculos de los indicadores financieros y organizacionales o, si ya están publicados, indique dónde consultarlos.

**Solicitud subsidiaria.** Si no se aporta ese sustento, solicitamos fijar en el pliego definitivo la **rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,30**, manteniendo los demás indicadores.

**Cordialmente,**

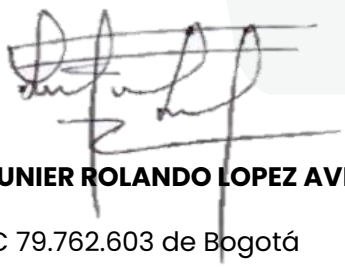

**FAUNIER ROLANDO LOPEZ AVILA**

C.C 79.762.603 de Bogotá